

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 66 Y 73 BIS Y SE CREA EL CAPÍTULO SEGUNDO "DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS" CONSISTENTE EN 9 ARTÍCULOS DENTRO DEL CAPÍTULO CUARTO "PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES" DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 04 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

CS

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Oficio Núm. D23-RMMA-0022-2026

ASUNTO: Iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud para la regulación de los centros de tratamiento de adicciones.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXVII LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME** integrante de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo", con fundamento en los artículos 56, fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Reforma en materia de **regulación y vigilancia de los centros de tratamiento de adicciones** a la Ley Estatal de Salud, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La problemática de las adicciones en México y particularmente en Nuevo León constituye uno de los retos más urgentes de salud pública, pues afecta de manera directa la cohesión social, la seguridad y el desarrollo económico. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023, la prevalencia del consumo de drogas ilícitas en la población mexicana se ha incrementado en los últimos años, con un aumento significativo en el uso de metanfetaminas y marihuana, especialmente entre adolescentes y jóvenes¹.

En Nuevo León, los informes del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) señalan que el consumo de cristal y cocaína ha tenido un repunte alarmante, situando al estado como uno de los más afectados en el norte del país². Este panorama tiene costos sociales y económicos elevados, ya que las adicciones generan pérdida de productividad, incremento en la violencia y deterioro de la salud mental de miles de familias.

Aunado a ello, la falta de regulación efectiva sobre los llamados "anexos" o centros de tratamiento privados ha derivado en un escenario de riesgo. La Secretaría de Salud de Nuevo León, a través de su Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario ha reconocido que existen numerosos anexos operando sin registro oficial, lo que impide

¹ "Indicadores de uso de drogas ilícitas y medicamentos psicotrópicos en México, Ensanut Continua 2023", Salud Pública de México <https://doi.org/10.21149/16856>

² "Informes Anuales del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA)", Secretaría de Salud, Gobierno de México <https://www.gob.mx/salud/documentos/informes-anuales-del-sistema-de-vigilancia-epidemiologica-de-las-adicciones>

conocer su número exacto y supervisar sus condiciones de funcionamiento³. Esta situación ha sido corroborada por diversos medios locales y nacionales, que han documentado casos de abusos, maltratos y violaciones a derechos humanos en centros informales, donde los internos son sometidos a prácticas degradantes bajo el pretexto de rehabilitación⁴. La ausencia de un marco normativo claro ha permitido que muchos de estos lugares operen en la clandestinidad, sin personal capacitado ni protocolos de seguridad, exponiendo a los pacientes a riesgos graves.

La Ley Estatal de Salud contempla la existencia de centros estatales y privados de tratamiento de adicciones, pero no define con precisión las modalidades de atención ni establece requisitos específicos para su operación. El Registro Estatal de Centros de Tratamiento de Adicciones, previsto en el artículo 73 Bis, carece de transparencia y no es accesible al público, lo que impide a las familias verificar si un centro está autorizado y cumple con las condiciones mínimas de seguridad y calidad⁵. Esta opacidad ha sido señalada como uno de los principales vacíos normativos, pues sin información clara y verificable, los ciudadanos quedan en la indefensión frente a instituciones que pueden operar al margen de la ley.

El fundamento técnico y normativo del presente proyecto de reforma se encuentra en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, que establece los criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. Esta norma obliga a los centros a contar con infraestructura adecuada, personal capacitado, programas terapéuticos basados en evidencia científica y mecanismos de referencia y contra-referencia hacia hospitales especializados⁶.

México también ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga al Estado a garantizar la protección integral de los menores, incluyendo el acceso a servicios de salud adecuados y la prohibición de tratos crueles o degradantes⁷. La Convención Americana sobre Derechos Humanos también reconoce el derecho a la salud como parte de los derechos económicos y sociales, lo que implica que los Estados deben adoptar medidas legislativas para asegurar servicios de atención dignos y seguros⁸. En el ámbito nacional, la Estrategia Nacional de Prevención de las Adicciones, impulsada por la

³ "Ignora Salud de Nuevo León cantidad de anexos irregulares", ABC Noticias

<https://abcnoticias.mx/local/2026/1/20/ignora-salud-de-nuevo-leon-cantidad-de-anexos-irregulares-271276.html>

⁴ "Fiscalía de NL confirma que fue provocado incendio en Centro de Rehabilitación en Monterrey", NMás+

<https://www.nmas.com.mx/monterrey/incendio-en-centro-de-rehabilitacion-de-monterrey-fue-provocado-confirma-fiscalia-de-nuevo-leon/>

⁵ "Ley Estatal de Salud", Congreso del Estado

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_estatal_de_salud/

⁶ "Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones", DOF

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5106313&fecha=21/08/2009#gsc.tab=0

⁷ "Convención sobre los Derechos del Niño", UNICEF <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

⁸ "Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)", Organización de Estados Americanos (OEA) https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, busca articular acciones de prevención y tratamiento con perspectiva de derechos humanos y enfoque comunitario⁹.

En este contexto, la reforma a la Ley Estatal de Salud que se propone tiene como objetivo crear un Capítulo específico para los Centros de Tratamiento de Adicciones Privados, comúnmente llamados "anexos", con el fin de establecer reglas claras y exigibles. La necesidad de esta reforma se justifica en varios aspectos. Primero, garantizar la transparencia mediante un registro público que permita a cualquier persona verificar el nombre, ubicación, responsables, vigencia de permisos y sanciones anteriores de los centros. Segundo, asegurar la seguridad de los pacientes mediante la obligación de contar con planes de protección civil, salidas de emergencia y protocolos de evacuación.

Tercero, proteger los derechos humanos de los internos, incluyendo la confidencialidad de su expediente clínico, el trato digno y la prohibición de castigos físicos o aislamiento indebido. Cuarto, establecer un régimen de supervisión periódica con auditorías técnicas y sanitarias al menos dos veces al año, cuyos resultados deberán ser públicos. Finalmente, definir sanciones proporcionales que incluyan multas, suspensión temporal, clausura definitiva y retiro de autorización sanitaria en caso de incumplimiento.

Para facilitar en análisis de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Estatal de Salud	
Texto vigente	Proyecto de reforma
TÍTULO CUARTO	TÍTULO CUARTO
PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES	PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO PRIMERO
ARTÍCULO 66o.- EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COORDINARA...	ARTÍCULO 66o.- EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COORDINARA...
I a la IV...	I a la IV...
(Sin correlativo)	V.- INTEGRAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CON LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES REGISTRADOS Y AUTORIZADOS CONFORME AL CAPÍTULO II DE ESTE TÍTULO.
ARTÍCULO 73 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA ESTATAL DE	ARTÍCULO 73 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA ESTATAL DE

⁹ "Estrategia Nacional de Prevención de las Adicciones", Gobierno de México
<https://www.gob.mx/conasama/articulos/estrategia-nacional-de-prevencion-de-las-adicciones>

SALUD TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I y II... III.- OPERAR EL REGISTRO DE LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO EL DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS; IV.- DISEÑAR Y ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS, DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES; V y VI... VII.- REALIZAR INSPECCIONES A LAS ÁREAS FÍSICAS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y VERIFICAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO, SUPERVISANDO LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS; VIII a la X...	SALUD TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: I y II... III.- OPERAR EL REGISTRO DE LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO EL DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS. DICHO REGISTRO TENDRÁ EL CARÁCTER DE PÚBLICO Y DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, EL NOMBRE DEL CENTRO, DOMICILIO, NOMBRE DE LOS RESPONSABLES ACREDITADOS, MEDIOS DE CONTACTO, VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y, EN SU CASO, EL HISTORIAL DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD. LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD GARANTIZARÁ EN TODO MOMENTO LA DISPONIBILIDAD DEL REGISTRO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FÍSICOS, PARA SU CONSULTA; IV.- DISEÑAR Y ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS, DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES Y LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PRIVADOS; V y VI... VII.- REALIZAR INSPECCIONES A LAS ÁREAS FÍSICAS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES ESTATALES Y PRIVADOS CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO Y VERIFICAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO, SUPERVISANDO LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS; VIII a la X...
(Sin correlativo)	CAPÍTULO SEGUNDO “DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS”

	ARTÍCULO 73 TER.- SE CONSIDERAN CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DEPENDENCIA A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. LOS CENTROS SE CLASIFICAN EN: I.- CENTROS PROFESIONALES: DIRIGIDOS POR PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD MENTAL ACREDITADO, CON PROGRAMAS TERAPÉUTICOS BASADOS EN EVIDENCIA CIENTÍFICA Y PROTOCOLOS CLÍNICOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD. II.- CENTROS DE AYUDA MUTUA: BASADOS EN MODELOS COMUNITARIOS DE APOYO, EN LOS QUE PERSONAS CON EXPERIENCIA EN PROCESOS DE REHABILITACIÓN ACOMPAÑAN A LOS USUARIOS. ESTOS CENTROS DEBERÁN CUMPLIR CON ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, Y CONTAR CON SUPERVISIÓN PERIÓDICA DE LA AUTORIDAD SANITARIA. III.- CENTROS MIXTOS: AQUELLOS QUE INTEGRAN ELEMENTOS DE LOS MODELOS PROFESIONAL Y DE AYUDA MUTUA. DEBERÁN CONTAR CON AL MENOS UN RESPONSABLE MÉDICO ACREDITADO Y PROGRAMAS COMUNITARIOS COMPLEMENTARIOS, GARANTIZANDO SIEMPRE LA ATENCIÓN CLÍNICA MÍNIMA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 73 TER 1.- TODO CENTRO DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADO DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN SANITARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES. LA AUTORIZACIÓN TENDRÁ VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y SERÁ

	RENOVABLE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA.
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 73 TER 2.- EL INGRESO A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS EN TODO MOMENTO SE SUJETARÁ A: I.- EVALUACIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA INICIAL; II.- FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE O, EN SU CASO, DEL TUTOR LEGAL; III.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA INGRESO INVOLUNTARIO, QUE DEBERÁN CONTAR CON DICTAMEN MÉDICO Y AUTORIZACIÓN JUDICIAL; IV.- APERTURA Y CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO; V.- CRITERIOS DE EGRESO BASADOS EN EVALUACIÓN CLÍNICA Y PLAN DE REINSERCIÓN SOCIAL.
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 73 TER 3.- LAS PERSONAS ATENDIDAS EN CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS TENDRÁN DERECHO A: I.- TRATO DIGNO Y RESPETO A SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA; II.- COMUNICACIÓN Y VISITAS FAMILIARES EN CONDICIONES SEGURAS; III.- ACCESO A INFORMACIÓN CLARA SOBRE SU TRATAMIENTO; IV.- ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y ALIMENTACIÓN ADECUADA; V.- PROHIBICIÓN DE CASTIGOS FÍSICOS, AISLAMIENTO INDEBIDO O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;

	VI.- LA CONFIDENCIALIDAD DE SU EXPEDIENTE Y SU TRATAMIENTO.
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 73 TER 4.- LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS DEBERÁN CUMPLIR CON: I.- INFRAESTRUCTURA SEGURA, HIGIÉNICA Y ADECUADA PARA LA ATENCIÓN; II.- ESPACIOS DIFERENCIADOS POR GÉNERO Y EDAD; III.- PERSONAL CAPACITADO EN SALUD MENTAL, ADICCIONES Y PRIMEROS AUXILIOS; IV.- PROGRAMAS TERAPÉUTICOS BASADOS EN EVIDENCIA CIENTÍFICA Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES; V.- PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD, INCLUYENDO SALIDAS DE EMERGENCIA, BRIGADAS INTERNAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, PROTOCOLOS DE EVACUACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 73 TER 5.- LA ATENCIÓN DE MENORES DE EDAD EN CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS SOLO PROCEDERÁ EN CASOS Estrictamente necesarios, con ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR OBLIGATORIO Y PROGRAMAS DIFERENCIADOS POR EDAD. LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN REFORZADA DE SUS DERECHOS.
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 73 TER 6.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD REALIZARÁ AUDITORÍAS TÉCNICAS Y SANITARIAS PERIÓDICAS A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO, EVALUANDO RESULTADOS, CALIDAD DEL

	SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS.
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 73 TER 7.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO DARÁ LUGAR A: I.- MULTAS; II.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES; III.- CLAUSURA DEFINITIVA; IV.- RETIRO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA. LAS SANCIONES SE APLICARÁN DE MANERA PROPORCIONAL A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.
(Sin correlativo)	ARTÍCULO 73 TER 8.- LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS DEBERÁN COORDINARSE CON EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA REPORTAR ESTADÍSTICAS Y RESULTADOS, CONTAR CON UN PROTOCOLO FORMAL DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA PARA DERIVAR CASOS QUE REQUIERAN ATENCIÓN HOSPITALARIA ESPECIALIZADA Y PARTICIPAR EN PROGRAMAS COMUNITARIOS DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

La urgencia de esta reforma se evidencia en los múltiples reportajes que han documentado abusos en centros no regulados. En Guanajuato, por ejemplo, se denunciaron violaciones a derechos humanos en anexos donde se registraron casos de maltrato físico y sexual, sin que las autoridades actuaran de manera efectiva¹⁰. En Zacatecas, medios locales describieron a los anexos como "cárceles que violan los derechos humanos", señalando prácticas ilegales y condiciones de hacinamiento¹¹. En la Ciudad de México, un incendio en un anexo clandestino dejó varios internos fallecidos, lo que puso de manifiesto la falta de medidas de seguridad y la necesidad de regulación

¹⁰ "Guanajuato registra una veintena de asesinatos en anexos durante el último año" Meganoticias <https://www.meganoticias.mx/salamanca/noticia/guanajuato-registra-una-veintena-de-asesinatos-en-anexos-durante-el-ultimo-ano/668836>

¹¹ "Anexos: cárceles que violan los derechos humanos", La Jornada Zacatecas <https://ljz.mx/2024/11/20/anexos-carceles-que-violan-los-derechos-humanos>

estricta¹². Estos casos reflejan una problemática nacional que también afecta a Nuevo León, por la ausencia de un padrón oficial actualizado y de reglas claras que ha permitido que estos lugares operen en condiciones precarias y peligrosas.

Los beneficios esperados de la reforma son, en primer lugar, la generación de mayor confianza ciudadana al internar a un familiar en un centro autorizado, pues se podrá verificar en el registro público que el lugar cumple con los requisitos legales y sanitarios.

Se reducirá el riesgo de violaciones a derechos humanos, al establecer obligaciones claras de trato digno, confidencialidad y protección especial a menores. Se mejorará la calidad y eficacia de los tratamientos, al exigir programas terapéuticos basados en evidencia científica y personal capacitado. También se fortalecerá la coordinación entre centros privados y el sistema estatal de salud, mediante protocolos de referencia y contra-referencia. Finalmente, se promoverá la transparencia y la rendición de cuentas, al hacer públicos los registros y los resultados de las auditorías.

En conclusión, la reforma propuesta no creará burocracia adicional, sino que ordenará y fortalecerá lo ya previsto en la Ley Estatal de Salud. Se alinea con la NOM-028-SSA2-2009, con los compromisos internacionales de México en materia de derechos humanos y con las políticas nacionales de prevención de adicciones.

Representa un avance significativo en la protección de la salud pública y de los derechos humanos en Nuevo León, al establecer un marco normativo claro y exigible para los Centros de Tratamiento de Adicciones Privados. Con esta iniciativa, buscamos garantizar que los esfuerzos de rehabilitación se realicen en condiciones dignas, seguras y transparentes, contribuyendo a la construcción de un sistema de salud más justo y confiable para todas las familias del estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de una **fracción V el Artículo 66, 73 Bis Fracción III, IV y VII**, y se crea el **Capítulo Segundo "De los Centros de Tratamiento de Adicciones Privados" consistente en 9 artículos** dentro del Título Cuarto "Programa contra las Adicciones" de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

¹² "Protección Civil de CDMX no descarta que incendio en anexo de Tlalpan haya sido causado por intento de motín", Infobae México <https://www.infobae.com/mexico/2025/02/24/proteccion-civil-de-cdmx-no-descarta-que-incendio-en-anexo-de-tlalpan-haya-sido-causado-por-intento-de-motin>

ARTICULO 66o.- EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COORDINARA...

I a la IV...

V.- INTEGRAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO CON LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES REGISTRADOS Y AUTORIZADOS CONFORME AL CAPÍTULO II DE ESTE TÍTULO.

ARTÍCULO 73 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I y II...

III.- OPERAR EL REGISTRO DE LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO EL DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE PRESTEN ESTOS SERVICIOS. **DICHO REGISTRO TENDRÁ EL CARÁCTER DE PÚBLICO Y DEBERÁ CONTENER, AL MENOS, EL NOMBRE DEL CENTRO, DOMICILIO, NOMBRE DE LOS RESPONSABLES ACREDITADOS, MEDIOS DE CONTACTO, VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERACIÓN Y, EN SU CASO, EL HISTORIAL DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS CON ANTERIORIDAD.**

LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD GARANTIZARÁ EN TODO MOMENTO LA DISPONIBILIDAD DEL REGISTRO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FÍSICOS, PARA SU CONSULTA;

IV.- DISEÑAR Y ESTABLECER PROGRAMAS PREVENTIVOS, DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN QUE DEBERÁ IMPLEMENTAR LOS CENTROS ESTATALES CONTRA LAS ADICCIONES **Y LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PRIVADOS;**

V y VI...

VII.- REALIZAR INSPECCIONES A LAS ÁREAS FÍSICAS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO **DE ADICCIONES ESTATALES Y PRIVADOS CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO** Y VERIFICAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO, SUPERVISANDO LA REHABILITACIÓN DE LOS ADICTOS;

VIII a la X...

CAPÍTULO SEGUNDO

"DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS"

ARTÍCULO 73 TER.- SE CONSIDERAN CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DEPENDENCIA A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. LOS CENTROS SE CLASIFICAN EN:

I.- CENTROS PROFESIONALES: DIRIGIDOS POR PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD MENTAL ACREDITADO, CON PROGRAMAS TERAPÉUTICOS BASADOS EN EVIDENCIA CIENTÍFICA Y PROTOCOLOS CLÍNICOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD.

II.- CENTROS DE AYUDA MUTUA: BASADOS EN MODELOS COMUNITARIOS DE APOYO, EN LOS QUE PERSONAS CON EXPERIENCIA EN PROCESOS DE REHABILITACIÓN ACOMPAÑAN A LOS USUARIOS. ESTOS CENTROS DEBERÁN CUMPLIR CON ESTÁNDARES MÍNIMOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, Y CONTAR CON SUPERVISIÓN PERIÓDICA DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

III.- CENTROS MIXTOS: AQUELLOS QUE INTEGRAN ELEMENTOS DE LOS MODELOS PROFESIONAL Y DE AYUDA MUTUA. DEBERÁN CONTAR CON AL MENOS UN RESPONSABLE MÉDICO ACREDITADO Y PROGRAMAS COMUNITARIOS COMPLEMENTARIOS, GARANTIZANDO SIEMPRE LA ATENCIÓN CLÍNICA MÍNIMA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 73 TER 1.- TODO CENTRO DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADO DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN SANITARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES. LA AUTORIZACIÓN TENDRÁ VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y SERÁ RENOVABLE CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 73 TER 2.- EL INGRESO A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS EN TODO MOMENTO SE SUJETARÁ A:

I.- EVALUACIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA INICIAL;

II.- FIRMA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL PACIENTE O, EN SU CASO, DEL TUTOR LEGAL;

III.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA INGRESO INVOLUNTARIO, QUE DEBERÁN CONTAR CON DICTAMEN MÉDICO Y AUTORIZACIÓN JUDICIAL;

IV.- APERTURA Y CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO;

V.- CRITERIOS DE EGRESO BASADOS EN EVALUACIÓN CLÍNICA Y PLAN DE REINSERCIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 73 TER 3.- LAS PERSONAS ATENDIDAS EN CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS TENDRÁN DERECHO A:

I.- TRATO DIGNO Y RESPETO A SU INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA;

II.- COMUNICACIÓN Y VISITAS FAMILIARES EN CONDICIONES SEGURAS;

III.- ACCESO A INFORMACIÓN CLARA SOBRE SU TRATAMIENTO;

IV.- ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL Y ALIMENTACIÓN ADECUADA;

V.- PROHIBICIÓN DE CASTIGOS FÍSICOS, AISLAMIENTO INDEBIDO O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES;

VI.- LA CONFIDENCIALIDAD DE SU EXPEDIENTE Y SU TRATAMIENTO.

ARTÍCULO 73 TER 4.- LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS DEBERÁN CUMPLIR CON:

I.- INFRAESTRUCTURA SEGURA, HIGIÉNICA Y ADECUADA PARA LA ATENCIÓN;

II.- ESPACIOS DIFERENCIADOS POR GÉNERO Y EDAD;

III.- PERSONAL CAPACITADO EN SALUD MENTAL, ADICCIONES Y PRIMEROS AUXILIOS;

IV.- PROGRAMAS TERAPÉUTICOS BASADOS EN EVIDENCIA CIENTÍFICA Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES;

V.- PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD, INCLUYENDO SALIDAS DE EMERGENCIA, BRIGADAS INTERNAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS, PROTOCOLOS DE EVACUACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 73 TER 5.- LA ATENCIÓN DE MENORES DE EDAD EN CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS SOLO PROCEDERÁ EN CASOS ERICTAMENTE NECESARIOS, CON ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR OBLIGATORIO Y PROGRAMAS DIFERENCIADOS POR EDAD. LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD GARANTIZARÁ LA PROTECCIÓN REFORZADA DE SUS DERECHOS.

ARTÍCULO 73 TER 6.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD REALIZARÁ AUDITORÍAS TÉCNICAS Y SANITARIAS PERIÓDICAS A LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO, EVALUANDO RESULTADOS, CALIDAD DEL SERVICIO Y CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 73 TER 7.- EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO DARÁ LUGAR A:

I.- MULTAS;

II.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES;

III.- CLAUSURA DEFINITIVA;

IV.- RETIRO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA.

LAS SANCIONES SE APLICARÁN DE MANERA PROPORCIONAL A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 73 TER 8.- LOS CENTROS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES PRIVADOS DEBERÁN COORDINARSE CON EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA REPORTAR ESTADÍSTICAS Y RESULTADOS, CONTAR CON UN PROTOCOLO FORMAL DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA PARA DERIVAR CASOS QUE REQUIERAN ATENCIÓN HOSPITALARIA ESPECIALIZADA Y PARTICIPAR EN PROGRAMAS COMUNITARIOS DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga a las autoridades correspondientes un plazo de hasta 180 días para la adecuación de sus reglamentos, procedimientos y la publicación del Registro Estatal.

Atentamente



DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

Coordinadora del Grupo Legislativo de Diputados Independientes "Únete Pueblo"
LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León

Monterrey, N.L. a la fecha de su presentación.

